

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2021-00162-00
DEMANDANTE:	JOSÉ MELQUISEDEC GÓMEZ
DEMANDADO:	BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
Medio de Control:	NULIDAD
Auto que admite la demanda	

El señor **José Melquisedec Gómez**, en nombre propio, promueve demanda en ejercicio del medio de control de nulidad contra **Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Ambiente**, mediante la cual pretende que se declare la nulidad de la Resolución No. 00756 de 5 de abril de 2021, mediante la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio público y se dictan otras disposiciones.

El Despacho mediante auto del 13 de agosto de 2021, inadmitió la demanda con el fin de que fuera corregida.

Dando cumplimiento a la anterior providencia, el demandante mediante escrito remitido por correo electrónico el día 1º de septiembre de la presente anualidad subsanó el defecto indicado.

Por tanto, revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, razón por la cual es procedente su admisión.

Por lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTESE la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad fue promovida por el ciudadano **José Melquisedec Gómez** contra **Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Ambiente**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la señora **Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C.**, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Conmínesse a la entidad demandada a dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en el sentido de allegar con el escrito de contestación de la demanda el expediente administrativo **en medio digitalizado** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, ya que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Con fundamento en lo normado en el numeral 7º, del artículo 175 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021, la entidad demandada y su apoderado (a) deberán suministrar a este Despacho como a la parte demandante el correo electrónico, medio tecnológico o canal digital elegido por la entidad y por el apoderado (a) para recibir notificaciones, y a través de este deberán remitir un ejemplar del escrito de la contestación de la demanda a la parte demandante, debiendo acreditar tal circunstancia con el mensaje de datos o correo electrónico que se envíe a este Despacho.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado en la forma prevista en los artículos 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

CUARTO: Vinculase al presente proceso al Patrimonio Autónomo – Fideicomiso Lote 20 de Julio, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad Alianza Fiduciaria S.A., conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 171 del C.P.A.C.A..

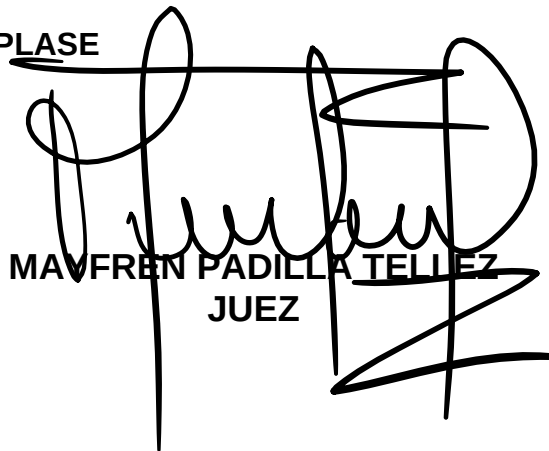
Para tal efecto, notifíquese personalmente esta providencia, mediante correo electrónico al Representante Legal de la sociedad Alianza Fiduciaria S.A., según lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, en concordancia con los artículos 199 y 200 ibídem, estos últimos modificados por la Ley 2080 de 2021, córrase traslado de la demanda a la entidad demandada y al Ministerio Público, por un término de treinta (30) días.

SEXTO: Por Secretaría, a través de aviso fijado en el sitio web de esta jurisdicción, póngase en conocimiento de la comunidad de la existencia del presente proceso, de conformidad con el numeral 5°, del artículo 171 del C.P.A.C.A..

Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto se surtan las notificaciones y traslados pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAVFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28cb8e5e081b21db702658ef4f88773880d06909fe0be3d759b5411a245c8af6**

Documento generado en 29/08/2022 04:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>